

///Carlos de Bariloche, 13 de abril de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados **D.E. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD.-  
BA-22801-F-0000.-**

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** En fecha 26.08.25 se dispone la revisión de la sentencia de declaración de restricción de capacidad dictada en fecha 22.08.22 (confirmación) y 01.12.17, requiriéndose informe interdisciplinario y notificándose al Sr. D.E. a fin de hacerle saber que es parte en el proceso y tiene 5 (cinco) días para nombrar un abogado de su confianza y en caso de no hacerlo, se le designará un Defensor Oficial.-

Tomaron intervención: como abogados en los términos del art. 31 inc. e) del CCyC el Dr. G.S., Defensor Subrogante y G.C. como Defensor Adjunto. También interviene la Dra. M.V.D. como Defensora de Menores e Incapaces.-

Se agrega informe interdisciplinario 19.11.25 y el día 08.04.26 se celebró la entrevista personal conforme lo estipulado por el art. 194 del CPF.-

Corrida vista previo al dictado de sentencia, la Defensora de Menores e Incapaces, dictaminó en el mismo acto de la audiencia que acompaña el pedido de duplicar el plazo de revisión en 6 años y de designación de ambas figuras de apoyo, es decir los Sres. C. y F. teniendo en cuenta lo señalado en la entrevista y las constancias del expediente.-

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (09.04.26).-

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** A fin de resolver los presentes, se requirió un abordaje interdisciplinario, del que se desprende que D.E., tiene 49 años de edad. Es analfabeto, soltero, recibe una pensión mensual no contributiva, y es beneficiario del Programa Nacional Incluir Salud.-

E. continúa habitando en la vivienda otorgada por IPPV en el año 2016 luego de interponer la Sra. C.D. un amparo Judicial. La casa se encuentra en buen estado, con mobiliado acorde a las necesidades del Sr. D..

En relación a la situación económica, el ingreso mensual a través de pensión no contributiva es administrado por F.M. y la Sra. C.D., hermana con quien realiza compras de mercadería e insumos que E. elige. F. entrega dinero para gastos personales, en especial para compra de cigarrillos.-

Respecto a las actividades que realiza, en la casa: se ocupa del arreglo de la vivienda, lavado de la ropa, preparación de la comida cotidiana con ayuda de su hermana P.. Fuera de la casa: asiste algunos días a la casita Asistida, tiene buena relación con el médico tratante y referentes del lugar. La institución alberga a personas y no es un lugar

en el que E. pueda permanecer mucho tiempo. Sale en ocasiones solo, a caminar algunas cuadras. En el último tiempo desarrolla pocas actividades. Observa C. la necesidad de que su hermano realice actividad física.-

La persona relevante de su cotidianidad y de su confianza es su hermana C.D., quien trabaja, tiene dos hijos S. e I., ambos tienen muy buena relación con E.. Y su ex cuñado y figura de apoyo F.M., referente que asume un rol de autoridad positiva para E.. También son relevantes y de confianza médicos, operadores de la casa asistida Ruca-Hue, referentes del Dispositivo Camino Abierto.-

El diagnóstico que posee retraso mental moderado. Abuso de alcohol. Patologías adquiridas: Glaucoma. Miopía severa. Arritmia cardíaca con colocación de marcapasos. Enfermedad pulmonar obstructiva secundaria tabaquismo. Insuficiencia venosa en miembros inferiores. Hipertensión arterial. Tromboembolismo de pulmón en 2022.-

La fecha aproximada en que se manifestó el retraso madurativo fue durante la infancia. La arritmia diagnosticada hace menos de 10 años con colocación de marcapasos.-

El pronóstico esperable es que de continuar con la red de apoyo familiar con la que cuenta (su hermana C., sus hijos, y la ex pareja, F.), debería mantenerse estable en su patología mental. Las demás patologías adquiridas, pueden agravarse de forma impredecible por la propia evolución de cada enfermedad.-

En cuanto a su capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes requiere de apoyo y supervisión de un tercero.-

En la última entrevista personal con E. nos contó que se operó de cataratas y glaucoma y que ahora ve, ya le dieron el alta, sólo debe continuar el tratamiento. También que sigue en control psiquiátrico y con asistencia de la gente de Ruca Hue. Que va a inscribirse en un gimnasio para hacer bicicleta. Que la casa está en proceso de escrituración y es su deseo mantener a C. y a F. como figuras de apoyo y que se disponga la revisión del proceso en un plazo de 6 años, teniendo en cuenta cómo se encuentra ahora. Se dialogó con C. y F. respecto de la realidad actual, su visible mejoría tanto física como de la situación personal y familiar.-

Teniendo en cuenta el resultado de las pericias, su diagnóstico y lo relevado en la entrevista personal, concluyo que es necesario preservar las actuales capacidades de E., confirmando las sentencias de fecha 01.12.17 y 22.08.22 en su totalidad, modificando únicamente el plazo para revisar la misma, toda vez que encuentro exiguo en este caso concreto el plazo de tres años para la revisión dispuesto por el art. 40 del CCyC, por las

siguientes razones:

La finalidad de la revisión dispuesta por el ordenamiento legal tiene como Norte la verificación de las circunstancias actuales de la persona con discapacidad para actualizar el pronunciamiento. Ciertamente es también, que la misma puede revisarse en cualquier momento a instancias del interesado.-

En el caso que nos ocupa, encuentro hasta revictimizante exponer dentro de tres años a E. a una nueva revisión y considero que es mucho más acorde al modelo social de discapacidad considerar un plazo mayor en un marco de respeto por los derechos humanos de la persona involucrada, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la cabeza (y especialmente conforme lo dispuesto en el art. 12 inc. 4 de la misma).-

Me convengo que disponiendo este plazo ampliado, por un lado se garantiza el derecho de la persona con padecimiento mental a que dicho estado no sea considerado inmodificable y por otro lado se evita la exposición del usuario a una nueva revisión en un plazo que, reitero, considerando el diagnóstico de E. y las constancias de este expediente, podría resultar vulneratorio de sus principios de dignidad, autonomía e independencia.-

Concluyo entonces, que un plazo de 6 años como máximo resulta más acorde a los principios y garantías emanados del corpus iuris internacional y nacional en materia de discapacidad que aquel dispuesto por el art. 40 del CCyC, más aún teniendo en cuenta que se trata de sentencias declarativas.-

Ello en consonancia también con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

- 1) Confirmar la sentencia de fecha 01.12.17 y 22.08.22 en su totalidad, manteniéndose la figura de apoyo designada allí.-
- 2) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá renovar la inscripción en sus libros de anotaciones personales de la restricción de la capacidad de ejercicio de E.D., DNI: 2. y las figuras de apoyo designadas para asistirlo Sra. C.R.D., DNI: 2. y Sr. F.S.M., DNI: 2..-
- 3) La presente sentencia será revisada en un plazo no superior a los seis (6) años, a cuyo fin deberá incorporarse, una vez firme, en la agenda del Tribunal la fecha correspondiente. Fiscalización del efectivo cumplimiento de la misma a cargo del

Ministerio Público. Hágase saber que la revisión de la sentencia podrá ocurrir en cualquier momento a instancia de la persona interesada (art. 40 del C.C. y C).-

4) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-